



RESOLUCIÓN NÚMERO 005 DE 2025

(30 de abril 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 004 DE 2025 MODIFICATORIA DE LAS RESOLUCIONES NO. 003 Y 002 DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCA-TORIA PARA LA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL META COMPLEMENTARIO EN DINERO PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA, PARA LOS HOGARES PO-TENCIALMENTE BENEFICIARIOS DENTRO DEL PROYECTO DENOMINADO -AUXILIO FINANCIERO ME-DIANTE LA DESIGNACIÓN DE SUBSIDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META"

LA SECRETARÍA DE VIVIENDA DEL META Y EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL META – FOVIM

En atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 51 de la Constitución Política de Colombia, Ley 3 de 1991, Ley 388 de 1997, Ley 708 de 2001, Ley 1432 de 2011, Ley 1537 de 2012, Decreto 1077 de 2015 modificado por los Decretos No. 523 del 2021 y 490 de 2023, Ley 2079 de 2021 modificada por la Ley 2294 del 2023, Ley 2294 del 2023, y el Acuerdo No. 002 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia señala que "*todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda*."

Que, de conformidad con lo anterior, es deber del Estado procurar el acceso de los ciudadanos en igualdad de condiciones a una Vivienda Digna, garantizando la seguridad en la tenencia, y en los bienes y servicios, accesibi-lidad física, económica, de habitabilidad y ubicación contando con la información, capacitación y participación.

Que el Acuerdo No. 002 de 2024, expedido por la Junta Directiva del Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta (FOVIM), actualiza el reglamento para acceder al subsidio familiar de vivienda del Departamento del Meta, originalmente contenido en el Acuerdo 001 de 2021, y en su Artículo 12, establece el "Subsidio Familiar de Vivienda del Departamento del Meta Complementario en Dinero para la Adquisición de Vivienda Nueva", una modalidad que permite a los hogares beneficiarios adquirir viviendas nuevas en proyectos seleccionados por FOVIM, a través de la Secretaría de Vivienda, según criterios como: i) necesidades de desarrollo urbanístico (contribución al crecimiento y ordenamiento), ii) densidad poblacional (necesidad de viviendas según habitantes), iii) oferta de vivienda (disponibilidad y demanda actual), iv) oferta de servicios públicos (accesibilidad y calidad de agua, electricidad, transporte, etc.), y v) otros criterios relevantes: Cualquier otro factor que permita determinar la



idoneidad del proyecto para satisfacer las necesidades de vivienda de la población beneficiaria, modalidad de subsidios que busca facilitar el acceso a una vivienda”

Que en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento del Meta se encuentra radicado el Proyecto denominado **“AUXILIO FINANCIERO MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE SUBSIDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META”**, bajo el BPIN 2025005500003.

Que el proyecto **“AUXILIO FINANCIERO MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE SUBSIDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META”**, consiste en apoyo financiero de 800 subsidios complementarios para la compra de vivienda de interés social en el municipio de Villavicencio por 30 SMLV del año 2024 que equivalen a \$39.000.000,00 para subsidio para un total de \$31.200.000.000,00, focalizados a familias que cuenten con ingresos de (4) SMLMV que quieran adquirir vivienda de interés social y que cumplan con los requisitos establecidos por el acuerdo 002 del 2004 expedido por el Fondo de Vivienda del Meta, dicho proyecto tendrá un tiempo de ejecución de veintiuno (21) meses.

Que el **Acuerdo No. 002 de 2024**, en su artículo 19, estableció **“CONVOCATORIA: El Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta – FOVIM - a través de la Secretaría de Vivienda del Departamento del Meta, dará apertura a la convocatoria para los hogares que tengan la calidad de potenciales beneficiarios del subsidio familiar de vivienda del Departamento del Meta, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, en concordancia con las demás disposiciones de orden legal. La convocatoria será publicada en la página web de la Gobernación del Meta y en la Alcaldía del municipio donde se vaya a realizar la postulación, así como en los medios de comunicación masiva de amplia difusión en los que se pueda comunicar de la convocatoria a la población a la que se dirige la misma. El término de duración de la convocatoria será establecido por la Secretaría de Vivienda del Departamento del Meta y/o el Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta – FOVIM en el acto de convocatoria.”**

Que, el **Acuerdo No. 002 de 2024**, en su **Artículo 20**, establece que, tras la convocatoria, los hogares interesados en el subsidio familiar de vivienda del Departamento del Meta deben postularse mediante la plataforma <https://vivienda.meta.gov.co>, diligenciando el Formulario Único digital y adjuntando en PDF los documentos requeridos, siendo responsables de su veracidad; **con la obligación entre otros, cargar solo los documentos establecidos en las fechas fijadas.**

Que, el pasado diez (10) de 2025, se publicó en la página web de la Gobernación del Departamento del Meta, la **Resolución No. 002 de 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DIO APERTURA A LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL META COMPLEMENTARIO EN DINERO PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA, PARA LOS HOGARES POTENCIALMENTE BENEFICIARIOS DENTRO DEL PROYECTO DENOMINADO -AUXILIO FINANCIERO MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE SUBSIDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META.”**

El nueve (09) de abril de 2025, La Secretaria de Vivienda Departamental y/o El Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta – FOVIM, mediante Resolución No. 004 de 2025, la cual fue debidamente publicada en los términos y



condiciones establecidas en la misma, modifíco lo relacionado al inicio y finalización de la convocatoria y respecto a los requisitos exigidos en la convocatoria para la postulación de los potenciales hogares beneficiarios.

Que mediante Resolución No. 003 del veinticinco (25) de marzo del año en curso, la cual fue igualmente publicada en la página web de la Gobernación del Departamento del Meta, por medio de la cual se modificó la Resolución No. 002 de 2025, en lo relacionado al cronograma- postulación y al requisito correspondiente a la **"Copia de Certificado Catastral Nacional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, donde se evidencia que no cuenta con inmueble en el territorio Nacional"** la cual se entenderá cumplida cuando se determine por medio del mecanismo virtual de verificación denominado VUR ventanilla única de registro- de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que, el **Artículo Séptimo** de la **Resolución No. 002 de 2025** modificado por la **Resolución No. 003 de 2025** en su artículo tercero estableció como uno de los requisitos y documentos para la postulación al subsidio familiar de vivienda la presentación de la **"Copia del Grupo del Sisbén de todos los integrantes del núcleo familiar, expedida en el municipio donde se ejecuta el proyecto de vivienda"**, eximiendo de este requisito a las personas víctimas del conflicto armado, no obstante, durante el periodo de postulación de la presente convocatoria se evidenció que numerosos hogares interesados aportaron documentos que certifican la solicitud de encuesta del Sisbén, sin que estos reflejen aún el grupo de clasificación asignado, debido a los tiempos administrativos inherentes al proceso de actualización de la base de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios (Sisbén).

Que, atendiendo a diversas solicitudes de potenciales hogares beneficiarios, de ampliación del periodo para la postulación, argumentando que se requiere un periodo mayor para la consecución de la totalidad de los requisitos, esta dependencia considera pertinente ampliar el término de postulación para garantizar su inclusión en el proceso de selección que adelanta esta autoridad administrativa.

Que el parágrafo 1 del **"ARTÍCULO SEXTO. PERIODO DE POSTULACIÓN"** de la **Resolución No. 002 de 2025 modificado el artículo segundo de la Resolución No. 003 y 004 de 2025**, establece que los términos allí señalados podrán ser modificados mediante acto administrativo motivado.

Que teniendo en cuenta que la convocatoria establecida en el **Artículo 19 del Acuerdo No. 002 de 2024**, tiene como objetivo principal garantizar que la población interesada y elegible cuente con la información necesaria para participar en el proceso de postulación al subsidio familiar de vivienda del Departamento del Meta, asegurando su difusión y permitiendo que los hogares potencialmente beneficiarios conozcan los requisitos y puedan postularse dentro del plazo definido por la Secretaría de Vivienda del Departamento del Meta y/o el Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta (FOVIM).

Que, en consecuencia, la Secretaría de Vivienda y/o el Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta (FOVIM), mediante el presente acto administrativo, disponga la modificación del contenido de la Resolución No. 002 de 2025 modificada por las Resoluciones 003 y 004 de 2025, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 002 DEL 17 DE FEBRERO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL META COMPLEMENTARIO EN DINERO PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA, PARA LOS HOGARES POTENCIALMENTE BENEFICIARIOS DENTRO DEL PROYECTO DENOMINADO -AUXILIO FINANCIERO MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE SUBSIDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META"** en el sentido de modificar los artículos "PRIMERO", "SEGUNDO", de la **Resolución No. 004 de 2025** y bajo los argumentos contenidos en el presente acto.



En mérito de lo expuesto, LA SECRETARÍA DE VIVIENDA DEL META Y EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL META – FOVIM,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el “**ARTÍCULO PRIMERO. FECHA DE INICIO Y FINALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA**” de la Resolución No. 004 de 2025 así:

ARTÍCULO TERCERO. FECHA DE INICIO Y FINALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA: *El Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta y/o la Secretaría de Vivienda del Meta, ha determinado como fechas para llevar a cabo la presente convocatoria los días veinticinco (25) de marzo de 2025 hasta el dos (02) de mayo de 2025, en el horario de 8:00 am a 11:59 pm en jornada continua.*

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el “**ARTÍCULO SEGUNDO. PERIODO DE POSTULACIÓN**” de la Resolución No. 004 de 2025 así:

ARTÍCULO SEXTO. PERIODO DE POSTULACIÓN: *Se establecen las siguientes fechas de apertura y cierre para el proceso de asignación del subsidio de que trata esta convocatoria, así:*

ETAPAS DEL PROCESO DE ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO DE VIVIENDA	FECHAS
POSTULACIÓN	25 DE MARZO DE 2025 AL 02 DE MAYO DE 2025 (CON ACOMPAÑAMIENTO PRESENCIAL DEL 25 AL 30 DE MARZO DE 2025 EN EL PARQUE DE LA CULTURA LLANERA- LAS MALOCAS)
PRESELECCIÓN	19 DE MAYO DE 2025
SELECCIÓN	19 DE JUNIO DE 2025
ASIGNACIÓN	21 DE JULIO DE 2025
ENTREGA	ESTARÁ SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL HOGAR SELECCIONADO

PARÁGRAFO 1: Los términos señalados en el presente artículo podrán ser modificados mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO 2: El acompañamiento presencial que se realizará durante la etapa de postulación en los días del 25 al 30 de marzo de 2025 en el Parque De La Cultura Llanera - Maloca, tendrá como único objetivo orientar a los hogares interesados. En todo caso los hogares serán los únicos responsables de la información ingresada en el formulario digital y de los documentos adjuntados a través de la plataforma <https://vivienda.meta.gov.co>

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR LA PRESENTE CONVOCATORIA A LOS RESIDENTES DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – META que reúnan y acrediten los requisitos establecidos en la Ley 3ª de 1991, Ley 1537 de 2012, Decreto 1077 de 2015, Acuerdo No. 002 de 2024 del Fondo de Vivienda del Meta (FOVIM).



ARTÍCULO CUARTO. Los demás artículos de la **Resolución No. 002 de 2025**, la **Resolución No. 003 de 2025** y la **Resolución No. 004 de 2025** se mantendrán vigentes y sin modificación alguna.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICACIÓN: Fijar el presente acto en la página web de la Gobernación del Meta y en la Alcaldía del municipio de Villavicencio - Meta, así como en los medios de comunicación masiva de amplia difusión en los que se pueda comunicar de la convocatoria a la población del Municipio de Villavicencio - Meta.

ARTÍCULO SEXTO. RECURSOS: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el municipio de Villavicencio - Meta, a los treinta (30) días del mes de abril de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINDA DELCY GUZMAN GUTIERREZ.

Secretaria de Vivienda del Meta – Gerente Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta – FOVIM.

Elaboró: Malka Puella		
CPS		



RESOLUCIÓN NÚMERO 004 DE 2025

(9 de abril 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 003 DE 2025 MODIFICATORIA DE LA RESOLUCIÓN NO. 002 DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL META COMPLEMENTARIO EN DINERO PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA, PARA LOS HOGARES POTENCIALMENTE BENEFICIARIOS DENTRO DEL PROYECTO DENOMINADO -AUXILIO FINANCIERO MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE SUBSIDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META”

LA SECRETARÍA DE VIVIENDA DEL META Y EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL META – FOVIM

En atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 51 de la Constitución Política de Colombia, Ley 3 de 1991, Ley 388 de 1997, Ley 708 de 2001, Ley 1432 de 2011, Ley 1537 de 2012, Decreto 1077 de 2015 modificado por los Decretos No. 523 del 2021 y 490 de 2023, Ley 2079 de 2021 modificada por la Ley 2294 del 2023, Ley 2294 del 2023, y el Acuerdo No. 002 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado “*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*”.

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia señala que “*todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.*”

Que, de conformidad con lo anterior, es deber del Estado procurar el acceso de los ciudadanos en igualdad de condiciones a una Vivienda Digna, garantizando la seguridad en la tenencia, y en los bienes y servicios, accesibilidad física, económica, de habitabilidad y ubicación contando con la información, capacitación y participación.

Que el Acuerdo No. 002 de 2024, expedido por la Junta Directiva del Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta (FOVIM), actualiza el reglamento para acceder al subsidio familiar de vivienda del Departamento del Meta, originalmente contenido en el Acuerdo 001 de 2021, y en su Artículo 12, establece el “Subsidio Familiar de Vivienda del Departamento del Meta Complementario en Dinero para la Adquisición de Vivienda Nueva”, una modalidad que permite a los hogares beneficiarios adquirir viviendas nuevas en proyectos seleccionados por FOVIM, a través de la Secretaría de Vivienda, según criterios como: i) necesidades de desarrollo urbanístico (contribución al crecimiento y ordenamiento), ii) densidad poblacional (necesidad de viviendas según habitantes), iii) oferta de vivienda (disponibilidad y demanda actual), iv) oferta de servicios públicos (accesibilidad y calidad de agua, electricidad, transporte, etc.), y v) otros criterios relevantes: Cualquier otro factor que permita determinar la



idoneidad del proyecto para satisfacer las necesidades de vivienda de la población beneficiaria, modalidad de subsidios que busca facilitar el acceso a una vivienda”

Que en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento del Meta se encuentra radicado el Proyecto denominado **“AUXILIO FINANCIERO MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE SUBSIDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META”**, bajo el BPIN 2025005500003.

Que el proyecto **“AUXILIO FINANCIERO MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE SUBSIDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META”**, consiste en apoyo financiero de 800 subsidios complementarios para la compra de vivienda de interés social en el municipio de Villavicencio por 30 SMLV del año 2024 que equivalen a \$39.000.000,00 para subsidio para un total de \$31.200.000.000,00, focalizados a familias que cuenten con ingresos de (4) SMLMV que quieran adquirir vivienda de interés social y que cumplan con los requisitos establecidos por el acuerdo 002 del 2004 expedido por el Fondo de Vivienda del Meta, dicho proyecto tendrá un tiempo de ejecución de veintiuno (21) meses.

Que el **Acuerdo No. 002 de 2024**, en su artículo 19, estableció **“CONVOCATORIA: El Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta – FOVIM - a través de la Secretaría de Vivienda del Departamento del Meta, dará apertura a la convocatoria para los hogares que tengan la calidad de potenciales beneficiarios del subsidio familiar de vivienda del Departamento del Meta, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, en concordancia con las demás disposiciones de orden legal. La convocatoria será publicada en la página web de la Gobernación del Meta y en la Alcaldía del municipio donde se vaya a realizar la postulación, así como en los medios de comunicación masiva de amplia difusión en los que se pueda comunicar de la convocatoria a la población a la que se dirige la misma. El término de duración de la convocatoria será establecido por la Secretaría de Vivienda del Departamento del Meta y/o el Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta – FOVIM en el acto de convocatoria.”**

Que, el **Acuerdo No. 002 de 2024**, en su **Artículo 20**, establece que, tras la convocatoria, los hogares interesados en el subsidio familiar de vivienda del Departamento del Meta deben postularse mediante la plataforma <https://vivienda.meta.gov.co>, diligenciando el Formulario Único digital y adjuntando en PDF los documentos requeridos, siendo responsables de su veracidad; **con la obligación entre otros, cargar solo los documentos establecidos en las fechas fijadas.**

Que, el pasado diez (10) de 2025, se publicó en la página web de la Gobernación del Departamento del Meta, la **Resolución No. 002 de 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DIO APERTURA A LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL META COMPLEMENTARIO EN DINERO PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA, PARA LOS HOGARES POTENCIALMENTE BENEFICIARIOS DENTRO DEL PROYECTO DENOMINADO -AUXILIO FINANCIERO MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE SUBSIDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META.”**

Que mediante Resolución No. 003 del veinticinco (25) de marzo del año en curso, la cual fue igualmente publicada en la página web de la Gobernación del Departamento del Meta, por medio de la cual se modificó la Resolución



No. 002 de 2025, en lo relacionado al cronograma- postulación y al requisito correspondiente a la **"Copia de Certificado Catastral Nacional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, donde se evidencia que no cuenta con inmueble en el territorio Nacional"** la cual se entenderá cumplida cuando se determine por medio del mecanismo virtual de verificación denominado VUR ventanilla única de registro- de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que, el **Artículo Séptimo** de la **Resolución No. 002 de 2025** modificado por la **Resolución No. 003 de 2025** en su artículo tercero estableció como uno de los requisitos y documentos para la postulación al subsidio familiar de vivienda la presentación de la **"Copia del Grupo del Sisbén de todos los integrantes del núcleo familiar, expedida en el municipio donde se ejecuta el proyecto de vivienda"**, eximiendo de este requisito a las personas víctimas del conflicto armado, no obstante, durante el período de postulación de la presente convocatoria se evidenció que numerosos hogares interesados aportaron documentos que certifican la solicitud de encuesta del Sisbén, sin que estos reflejen aún el grupo de clasificación asignado, debido a los tiempos administrativos inherentes al proceso de actualización de la base de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios (Sisbén).

Que considerando que la actuación administrativa se encuentra en una etapa preliminar y que su propósito esencial es garantizar el otorgamiento efectivo de los subsidios de vivienda a los hogares en situación de vulnerabilidad, resulta imperativo ajustar el requisito originalmente establecido para no imponer barreras injustificadas a los potenciales beneficiarios, modificación que responde, además, a la necesidad de armonizar los procedimientos con la realidad operativa del Sisbén, cuya actualización puede verse afectada por distintos factores como la alta demanda, la capacidad técnica, o la movilidad de los hogares postulantes, y con el fin de garantizar la accesibilidad, equidad y cumplimiento de los principios de igualdad y eficacia consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se hace necesario modificar el citado requisito, permitiendo que los hogares interesados alleguen la **"solicitud de encuesta del Sisbén"** en lugar de la copia del grupo asignado, asegurando así que puedan completar los requisitos establecidos para esta tipología de subsidios sin perjuicio de su derecho a participar en el proceso.

Que la modificación antes señalada no tendrá efectos sobre quienes cuenten aporten o hayan aportado el documento **"Copia del Grupo del Sisbén de todos los integrantes del núcleo familiar, expedida en el municipio donde se ejecuta el proyecto de vivienda"**, contenido en el **Artículo Séptimo** de la **Resolución No. 002 de 2025, modificado por el artículo de la Resolución No. 003 de 2025**.

Que, considerando el elevado número de hogares interesados que, durante el período inicial de postulación, no pudieron participar en el proceso, debido a que, no contaban con la "Copia del Grupo del Sisbén" exigida por la Resolución No. 002 de 2025 modificado por la Resolución No. 003 de 2025, pero sí disponían de la solicitud de encuesta del Sisbén, se hace imperativo ampliar el término de postulación para garantizar su inclusión en el proceso de selección que adelanta esta autoridad administrativa, necesidad que responde a la obligación de esta entidad de actuar conforme a los principios de igualdad material y acceso efectivo a los derechos, consagrados en los artículos 13 y 209 de la Constitución Política de Colombia, evitando que requisitos formales desproporcionados excluyan a quienes, no han logrado completar el trámite de clasificación Sisbén en el tiempo estipulado, permitiendo que un mayor número de hogares cumpla con los requisitos ajustados y participen en igualdad de condiciones en el proceso de selección que esta autoridad administrativa lleva a cabo.

Que el párrafo 1 del **"ARTÍCULO SEXTO. PERIODO DE POSTULACIÓN"** de la **Resolución No. 002 de 2025 modificado el artículo segundo de la Resolución No. 003 de 2025**, establece que los términos allí señalados podrán ser modificados mediante acto administrativo motivado.

Que teniendo en cuenta que la convocatoria establecida en el **Artículo 19 del Acuerdo No. 002 de 2024**, tiene como objetivo principal garantizar que la población interesada y elegible cuente con la información necesaria para participar en el proceso de postulación al subsidio familiar de vivienda del Departamento del Meta, asegurando su



difusión y permitiendo que los hogares potencialmente beneficiarios conozcan los requisitos y puedan postularse dentro del plazo definido por la Secretaría de Vivienda del Departamento del Meta y/o el Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta (FOVIM), se hace necesario establecer un nuevo periodo de convocatoria con el fin de indicar e informar las modificaciones que se hacen por medio de este acto a la Resolución No. 002 de 2025, modificada por la Resolución No. 003 de 2025.

Que, en consecuencia, la Secretaría de Vivienda y/o el Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta (FOVIM), mediante el presente acto administrativo, disponga la modificación del contenido de la Resolución No. 002 de 2025 modificada por la Resolución No. 003 de 2025, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 002 DEL 17 DE FEBRERO DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL META COMPLEMENTARIO EN DINERO PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA, PARA LOS HOGARES POTENCIALMENTE BENEFICIARIOS DENTRO DEL PROYECTO DENOMINADO -AUXILIO FINANCIERO MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE SUBSIDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META”** en el sentido de modificar los artículos “PRIMERO”, “SEGUNDO” y “TERCERO”, de la **Resolución No. 003 de 2025** y bajo los argumentos contenidos en el presente acto.

En mérito de lo expuesto, LA SECRETARÍA DE VIVIENDA DEL META Y EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL META – FOVIM,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el “**ARTÍCULO PRIMERO. FECHA DE INICIO Y FINALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA**” de la Resolución No. 003 de 2025 así:

ARTÍCULO TERCERO. FECHA DE INICIO Y FINALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA: *El Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta y/o la Secretaría de Vivienda del Meta, ha determinado como fechas para llevar a cabo la presente convocatoria los días veinticinco (25) de marzo de 2025 hasta el treinta (30) de abril de 2025, en el horario de 8:00 am a 11:59 pm en jornada continua.*

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el “**ARTÍCULO SEGUNDO. PERIODO DE POSTULACIÓN**” de la Resolución No. 003 de 2025 así:

ARTÍCULO SEXTO. PERIODO DE POSTULACIÓN: *Se establecen las siguientes fechas de apertura y cierre para el proceso de asignación del subsidio de que trata esta convocatoria, así:*

ETAPAS DEL PROCESO DE ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO DE VIVIENDA	FECHAS
POSTULACIÓN	25 DE MARZO DE 2025 AL 30 DE ABRIL DE 2025 (CON ACOMPAÑAMIENTO PRESENCIAL DEL 25 AL 30 DE MARZO DE 2025 EN EL PARQUE DE LA CULTURA LLANERA- LAS MALOCAS)



PRESELECCIÓN	19 DE MAYO DE 2025
SELECCIÓN	19 DE JUNIO DE 2025
ASIGNACIÓN	21 DE JULIO DE 2025
ENTREGA	ESTARÁ SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL HOGAR SELECCIONADO

PARÁGRAFO 1: Los términos señalados en el presente artículo podrán ser modificados mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO 2: El acompañamiento presencial que se realizará durante la etapa de postulación en los días del 25 al 30 de marzo de 2025 en el Parque De La Cultura Llanera - Maloca, tendrá como único objetivo orientar a los hogares interesados. En todo caso los hogares serán los únicos responsables de la información ingresada en el formulario digital y de los documentos adjuntados a través de la plataforma <https://vivienda.meta.gov.co>

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR PARCIALMENTE el “**ARTÍCULO TERCERO. REQUISITOS Y DOCUMENTOS**” de la Resolución No. 003 de 2025 en el requisito documental referente a la “**Copia del Grupo del Sisbén de todos los integrantes del núcleo familiar, expedida en el municipio donde se ejecuta el proyecto de vivienda**”. Requisito que quedara así:

ARTÍCULO TERCERO. REQUISITOS Y DOCUMENTOS: De conformidad con el artículo 27, 28 y 56 del Acuerdo No. 002 de 2024, son **REQUISITOS** para la presente convocatoria así:

(...)

DOCUMENTOS:

- *Copia del Grupo del SISBEN de todos los integrantes del núcleo familiar, el cual deberá ser del municipio donde se realiza el proyecto de vivienda. las personas víctimas del conflicto armado no tendrán la obligación de acreditar Sisbén. Para quienes no cuenten con la copia del grupo SISBEN, a la fecha de la presente convocatoria se podrá aportar la "solicitud de encuesta del Sisbén".*

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR LA PRESENTE CONVOCATORIA A LOS RESIDENTES DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – META que reúnan y acrediten los requisitos establecidos en la Ley 3ª de 1991, Ley 1537 de 2012, Decreto 1077 de 2015, Acuerdo No. 002 de 2024 del Fondo de Vivienda del Meta (FOVIM).

ARTÍCULO QUINTO. Los demás artículos de la **Resolución No. 002 de 2025 y la Resolución No. 003 de 2025** se mantendrán vigentes y sin modificación alguna.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN: Fijar el presente acto en la página web de la Gobernación del Meta y en la Alcaldía del municipio de Villavicencio - Meta, así como en los medios de comunicación masiva de amplia difusión en los que se pueda comunicar de la convocatoria a la población del Municipio de Villavicencio - Meta.



ARTÍCULO SÉPTIMO. RECURSOS: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el municipio de Villavicencio - Meta, a los nueve (09) días del mes de abril de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINDA DELCY GUZMAN GUTIERREZ.

Secretaria de Vivienda del Meta – Gerente Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta – FOVIM.

Elaboró: Malka Puello		
CPS		



**RESOLUCIÓN NÚMERO 003 DE 2025
25 DE MARZO DE 2025**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 002 DEL 17 DE FEBRERO DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL META COMPLEMENTARIO EN DINERO PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA, PARA LOS HOGARES POTENCIALMENTE BENEFICIARIOS DENTRO DEL PROYECTO DENOMINADO “AUXILIO FINANCIERO MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE SUBSIDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META” BPIN 2025005500003”

LA SECRETARÍA DE VIVIENDA DEL META Y EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL META – FOVIM

En atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 51 de la Constitución Política de Colombia, Ley 3 de 1991, Ley 388 de 1997, Ley 708 de 2001, Ley 1432 de 2011, Ley 1537 de 2012, Decreto 1077 de 2015 modificado por los Decretos No. 523 del 2021 y 490 de 2023, Ley 2079 de 2021, Ley 2294 del 2023, y el Acuerdo No. 002 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 002 del 17 de febrero de 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL META COMPLEMENTARIO EN DINERO PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA, PARA LOS HOGARES POTENCIALMENTE BENEFICIARIOS DENTRO DEL PROYECTO DENOMINADO “AUXILIO FINANCIERO MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE SUBSIDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META BPIN 2025005500003”**, la Secretaría de Vivienda y/o Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta FOVIM dio apertura al proceso de selección regulado en el Acuerdo 002 2024, Resolución que fue debidamente publicada.

Que, la Secretaría de Vivienda del Meta y/o FOVIM, con el fin de agilizar y facilitar el proceso de postulación de los potenciales beneficiarios y cumplir con los objetivos del proyecto, considera que el requisito establecido en la **Resolución No. 002 de 2025 del 17 de Febrero de 2025, “ARTÍCULO SÉPTIMO”**, en el apartado denominado **‘DOCUMENTOS’**, específicamente el correspondiente a la **“Copia de Certificado Catastral Nacional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, donde se evidencia que no cuenta con inmueble en el territorio Nacional”**, **SE TENDRÁ POR CUMPLIDO** cuando se determine por medio del mecanismo virtual de verificación denominado VUR ventanilla única de registro- de la Superintendencia de Notariado y Registro, que *ninguno de los miembros del núcleo familiar es propietario o poseedor de una vivienda, predio o inmueble en el momento de la postulación. Téngase en cuenta que la verificación denominado VUR permite que la secretaria de Vivienda del Meta y/o FOVIM pueda verificar la información que se busca determinar mediante el certificado expedido por Catastral Nacional de Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por tanto en atención al principio de eficacia consagrado en el numeral 11 del artículo 3º de la Ley 1437 del 2011, atendiendo además a la facultad consagrada en el parágrafo 1 del Acuerdo 02 de 2024, se determina que los hogares interesados no tendrán la obligación de*



allegar la mencionada Copia de Certificado Catastral Nacional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi para la presente convocatoria.

Que, bajo la situación expuesta se hace necesario modificar la **Resolución No. 002 de 2025 del 17 de Febrero de 2025**, en “**ARTÍCULO SÉPTIMO**”, en el apartado denominado '**DOCUMENTOS**', eliminando el requisito documental correspondiente a la “**Copia de Certificado Catastral Nacional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, donde se evidencia que no cuenta con inmueble en el territorio Nacional**”,

Que, la Secretaría de Vivienda del Meta y el FOVIM, con el fin de garantizar que las familias dispongan de todos los documentos necesarios para cumplir con los requisitos de la presente convocatoria, considera oportuno ampliar el plazo de postulación establecido en el artículo sexto de la Resolución No. 002 de 2025, por tanto, atendiendo al artículo 24 del **ACUERDO No. 002 de 2024**, se hace necesario establecer el periodo de postulación.

En mérito de lo expuesto, LA SECRETARÍA DE VIVIENDA DEL META Y EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL META – FOVIM,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el ARTÍCULO TERCERO- FECHA DE INICIO Y FINALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA, de la Resolución No. 002 de 2025 el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO. FECHA DE INICIO Y FINALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA: *El Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta y/o la Secretaría de Vivienda del Meta, ha determinado como fechas para llevar a cabo la presente convocatoria los días veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025) hasta el nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025), en el horario de 8:00 am a 11:59 pm.”*

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el ARTÍCULO SEXTO- PERIODO DE POSTULACIÓN de la Resolución No. 002 de 2025, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEXTO. PERIODO DE POSTULACIÓN: *Se establecen las siguientes fechas de apertura y cierre para el proceso de asignación del subsidio de que trata esta convocatoria, así:*

ETAPAS DEL PROCESO DE ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO DE VIVIENDA	FECHAS
POSTULACIÓN	25 DE MARZO DE 2025 AL 9 DE ABRIL DE 2025 (CON ACOMPAÑAMIENTO PRESENCIAL DEL 25 AL 30 DE MARZO DE 2025 EN EL PARQUE DE LA CULTURA LLANERA- LAS MALOCAS)
PRESELECCIÓN	19 DE MAYO DE 2025
SELECCIÓN	19 DE JUNIO DE 2025
ASIGNACIÓN	21 DE JULIO DE 2025
ENTREGA	ESTARÁ SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL HOGAR SELECCIONADO

PARÁGRAFO 1: Los términos señalados en el presente artículo podrán ser modificados mediante acto administrativo motivado.



PARÁGRAFO 2: El acompañamiento presencial durante la etapa de postulación, que se llevará a cabo del 25 al 30 de marzo de 2025 en el Parque De La Cultura Llanera – Las Malocas, tendrá como único objetivo orientar a los hogares interesados. En todo caso los hogares serán los únicos responsables de la información ingresada en el formulario digital y de los documentos adjuntados a través de la plataforma <https://vivienda.meta.gov.co>.”

ARTÍCULO TERCERO. Modificar el ARTÍCULO SÉPTIMO- REQUISITOS Y DOCUMENTOS, de la Resolución No. 002 de 2025, el cual quedara así:

“ARTÍCULO SÉPTIMO. REQUISITOS Y DOCUMENTOS. De conformidad con el artículo 27, 28 y 56 del Acuerdo No. 002 de 2024, son **REQUISITOS** para la presente convocatoria así:

REQUISITOS:

Acreditar que los miembros del hogar postulantes:

- *Cumplen en forma conjunta con las condiciones para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda del Departamento del Meta*
- *No están en curso en las inhabilidades para solicitarlo,*
- *Que sus ingresos familiares totales no superan el equivalente a cuatro (04) salarios mínimos legales mensuales vigentes para los proyectos de vivienda de interés social*
- *Que los datos suministrados son ciertos, manifestación que se entiende bajo la gravedad de juramento.*

Estas declaraciones se tendrán por surtidas con la presentación del Formulario Único Digital.

- *No haber sido beneficiarios de subsidios familiares de Vivienda. Lo anterior cobija los subsidios otorgados por las siguientes entidades Fondo Nacional de Vivienda, Inurbe en liquidación, Instituto de Crédito Territorial, Caja Agraria en Liquidación, Banco Agrario, Focafe, las Cajas de Compensación Familiar y el Forec en liquidación.*
- *No haber adquirido por parte de alguno de los miembros del hogar aspirante una vivienda del Instituto de Crédito Territorial o construido una solución habitacional con aplicación de crédito de tal entidad, a través de cualquiera de los sistemas que hayan regulado dichos beneficios, sea directamente o a través de algún tipo organización popular de vivienda. Lo anterior se aplicará aun cuando la vivienda haya sido transferida o hubiese sido uno de los cónyuges el titular de tales beneficios.*
- *Haber residido efectivamente en el municipio de ubicación de la solución de vivienda a subsidiar, por un periodo ininterrumpido de un (01) año mínimo donde se desarrolla el respectivo proyecto de vivienda al que aspira y cinco (05) años en el Departamento del Meta.*
- *No haber sido beneficiarios, a cualquier título, de las coberturas de tasa de interés, establecidas en el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público o la norma que lo modifique o sustituye.*
- *Contar con un crédito preaprobado por el valor correspondiente a los recursos faltantes para acceder a la solución de vivienda a adquirir. La carta de preaprobación de crédito deberá consistir en una evaluación crediticia favorable previa emitida por un establecimiento de crédito, una cooperativa de ahorro y crédito, las Cajas de Compensación Familiar, el Fondo Nacional de Ahorro, los Fondos de Empleados y demás entidades autorizadas para ello por la ley.*
- *Ninguno de los miembros del núcleo familiar puede ser propietario o poseedor de una vivienda, predio o inmueble en el momento de la postulación hasta la entrega del subsidio.*



De conformidad con el artículo 27 del Acuerdo No. 002 de 2024, se requieren los siguientes **DOCUMENTOS** para la presente convocatoria:

DOCUMENTOS:

- Carta de preventa del proyecto de vivienda elegido por el hogar postulante, suscrita por el desarrollador del proyecto de vivienda, en la cual se indicará el proyecto al que se aplicará el subsidio de vivienda.
- Diligenciar debidamente por los miembros que conforman el hogar el formulario único digital de postulación, con su información socioeconómica.
- Acreditar que el jefe o cabeza de hogar y todos los miembros del núcleo familiar, hayan residido en el municipio de ubicación de la solución de vivienda a subsidiar, por un periodo ininterrumpido de un (01) año mínimo en el año inmediatamente anterior donde se desarrolla el respectivo proyecto de vivienda al que aspira y cinco (05) años en el Departamento del Meta.

Este requisito se acreditará por parte del núcleo familiar mediante alguno de los siguientes documentos:

- Certificado de junta de acción comunal y/o junta acción local y/o junta de acción veredal, y/o
- El certificado de permanencia expedido por el municipio donde se desarrolla la convocatoria.

El aludido certificado de que trata este requisito deberá señalar de manera expresa, e inequívoca el tiempo y lugar de residencia del interesado.

En el caso que en el municipio donde se desarrolle la postulación no certifique la residencia con el tiempo de permanencia, el núcleo familiar podrá acreditar este requisito con alguno de los siguientes documentos:

- Mediante certificado de trabajo expedido por el empleador donde conste la prestación de las labores en el municipio o en el Departamento del Meta durante el tiempo respectivo.
 - Si el trabajador es independiente deberán aportar certificación expedida por un contador debidamente acreditado, donde conste residencia en el municipio o en el Departamento del Meta donde desarrolle la actividad durante el tiempo respectivo.
 - Si el certificado de trabajo es expedido por empresa deberá adjuntar con la certificación laboral el certificado expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde se encuentra ubicada la empresa lo cual acredita que la empresa se encuentra legalmente constituida.
 - A través de copia auténtica de los contratos de arrendamiento de vivienda en el municipio donde se desarrolla el proyecto de jurisdicción del Departamento del Meta, que demuestre la residencia en el municipio donde se desarrolla el proyecto de vivienda.
 - Certificados de estudio de entidades públicas o privadas legalmente constituidas y reconocidas por entidad competente en el municipio de la jurisdicción del Departamento del Meta en el que se adelanta el proyecto de Vivienda, donde se pueda evidenciar el tiempo de estudio.
- Registro Civil de Matrimonio, escritura pública o acta de conciliación expedida por Centros de Conciliación autorizados por la Ley, o sentencia judicial de reconocimiento de unión marital de hecho.
 - Copia de los documentos de identidad de todos los miembros del núcleo familiar actualizados de acuerdo a la edad, (para menores de 7 años Registro Civil de Nacimiento, para mayores de 7 y menores de 18 años tarjeta de identidad)



junto con el registro civil de nacimiento, con los que se pueda comprobar el parentesco; y si se presentan con personas que no tiene parentesco con el titular, deberán adjuntar para los menores de edad copia del acta de conciliación de la custodia del niño, niña o adolescente, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Comisaría de Familia o Juzgado, y si es mayor de edad declaración bajo la gravedad de juramento que la persona depende económicamente del titular.

- Manifestación escrita de todos los mayores de edad del núcleo postulado, que se entenderá bajo la gravedad de juramento, en el que declaren que pertenece efectivamente al núcleo familiar del titular.
- Copia del Grupo del SISBEN de todos los integrantes del núcleo familiar, el cual deberá ser del municipio donde se realiza el proyecto de vivienda. las personas víctimas del conflicto armado no tendrán la obligación de acreditar Sisbén.
- Certificado laboral o certificado expedido por contador para el caso de personas independientes, donde se relacione el nivel de ingresos mensuales del hogar, junto con la información de los miembros que aportan el citado ingreso y la actividad laboral, comercial o de servicios que lo genera, este deberá venir acompañado con la copia de la cédula de ciudadanía, certificado de antecedentes y copia de la tarjeta profesional del contador (a).
- Autorización para verificar la información suministrada y de su destinación para los fines del subsidio, y aceptación para ser eliminado de manera automática al sistema de postulación al subsidio en caso de probarse falsedad o fraude la información o la documentación aportada.
- En situaciones de enfoque diferencial deberá informarse:
 - En caso de ser víctimas indicarlo en el formulario de postulación que es diligenciado por los postulantes, en el formulario deberá indicar cuántos miembros del hogar son víctimas y deberá acreditarse con el Registro Único de Víctimas expedido por la Unidad para las Víctimas.
 - Hombre o mujer cabeza de familia, lo cual se acreditará con declaración extrajuicio ante Notaría.
 - Las personas en situación de discapacidad el cual se acreditará con el certificado de discapacidad emitido por la Autoridad competente.
 - En caso de que uno de los beneficiarios se haga parte del proceso de reintegración o reincorporación o en el evento de que dentro del núcleo familiar registre el proceso reincorporación o haya sido reincorporado, deberá acreditarse con la constancia de acreditación de una Persona en Proceso de Reincorporación expedida por Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN
 - Minorías étnicas (negritudes, indígenas y demás), el cual se acreditará con el certificado expedido por el Ministerio del Interior o el que en efecto designe el Gobierno Nacional
 - En caso de pertenecer a la comunidad LGTBIQ+ indicarlo en el formulario de postulación que es diligenciado por los postulantes y deberá aparecer inscrito en la base de datos que la Secretaría Departamental de la Mujer lleva para el efecto.
- En caso de ser servidor público del departamento del Meta, miembros activos de la fuerza pública, y personas retiradas de la fuerza pública deberá acreditarse con la certificación expedida por la entidad respectiva."

ARTÍCULO TERCERO. Que, bajo la modificación antes decretada al **ARTÍCULO SÉPTIMO"** de la **Resolución No. 002 de 2025**, en el apartado denominado **'DOCUMENTOS'**, **NO SERÁ EXIGIBLE** a quienes ya se hayan presentado en la presente convocatoria, la acreditación del requisito documental correspondiente a la **"Copia de Certificado**



Catastral Nacional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, donde se evidencia que no cuenta con inmueble en el territorio Nacional”, en el sentido que se considerará cumplido dicho requisito mediante la verificación a través del mecanismo VUR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO. El demás artículo de la Resolución No. 002 de 2024, que no fueron modificados mediante el presente acto administrativo continúan vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICACIÓN: Fijar el presente acto en la página web de la Gobernación del Meta y en la Alcaldía del municipio de Villavicencio - Meta, así como en los medios de comunicación masiva de amplia difusión en los que se pueda comunicar de la convocatoria a la población del Municipio de Villavicencio - Meta.

ARTÍCULO SEXTO. RECURSOS: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el municipio de Villavicencio - Meta, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINDA DELCY GUZMAN GUTIERREZ.

Secretaria de Vivienda del Meta – Gerente Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta – FOVIM.

Elaboró: Luis Hernando Jiménez Martínez	Revisó: Mayerline Navarro Murcia	Revisó:
CPS- Atención al Ciudadano-SVM	CPS Atención al Ciudadano y Talento Humano-SVM	Asesora del Despacho



**RESOLUCIÓN NÚMERO 002
17 DE FEBRERO DE 2025**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL META COMPLEMENTARIO EN DINERO PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA, PARA LOS HOGARES POTENCIALMENTE BENEFICIARIOS DENTRO DEL PROYECTO DENOMINADO “AUXILIO FINANCIERO MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE SUBSIDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META” BPIN 2025005500003

LA SECRETARÍA DE VIVIENDA DEL META Y EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL META – FOVIM

En atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 51 de la Constitución Política de Colombia, Ley 3 de 1991, Ley 388 de 1997, Ley 708 de 2001, Ley 1432 de 2011, Ley 1537 de 2012, Decreto 1077 de 2015 modificado por los Decretos No. 523 del 2021 y 490 de 2023, Ley 2079 de 2021, Ley 2294 del 2023, y el Acuerdo No. 002 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado “*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*”.

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia señala que “*todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.*”

Que, de conformidad con lo anterior, es deber del Estado procurar el acceso de los ciudadanos en igualdad de condiciones a una Vivienda Digna, garantizando la seguridad en la tenencia, y en los bienes y servicios, accesibilidad física, económica, de habitabilidad y ubicación contando con la información, capacitación y participación.

Que el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia dispone: “*los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución*”.

Que la Ley 3ª de 1991 establece el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y crea el subsidio familiar de vivienda como un aporte estatal en dinero y/o especie, con el objeto de facilitar el acceso de las poblaciones con alto índice de pobreza a una solución de vivienda, que se define como “Vivienda de Interés Social”, y posteriormente mediante la Ley 1537 de 2012 se dictaron nuevas normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a vivienda, definiendo competencias, responsabilidades y funciones de las entidades territoriales.



Que de conformidad con el artículo 5º de la Ley 3ª de 1991, modificado por el artículo 27 de la Ley 1469 de 2011, se entiende por solución de vivienda *“El conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro”*.

Que el artículo 24 de la Ley 3ª de 1991, establece que *“Los Departamentos, Intendencias y Comisarias podrán concurrir a la financiación de programas de vivienda de interés social en asocio con los municipios, a través de convenios, transferencias, créditos, cofinanciación o cualquier modalidad definida por aquéllos juntamente con los municipios”*.

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 consagra *“Son otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda, además de las entidades definidas en la Ley 3ª de 1991 y sus decretos reglamentarios, las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas”*.

Que la Ley 1537 de 2012 propende por la articulación de las políticas y programas de vivienda desarrollados por la Nación y las entidades territoriales, en esa medida establece las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y proyectos de vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, estableciendo como objeto de la misma *“señalar las confluencias del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y proyectos de vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda”*.

Que la Ley 2079 de 2021 modificada por la Ley 2294 de 2023, fijó las disposiciones en materia de vivienda y hábitat reconociendo la política pública de hábitat y vivienda como una política de Estado, fijando como objetivos: *“(…) 2. Establecer mecanismos que permitan reducir el déficit habitacional cuantitativo y cualitativo en Colombia, mediante el aumento subsidios, del financiamiento a la demanda y la promoción de la oferta y el suelo urbanizable en el país. (...) 5. Promover la armoniosa concurrencia, corresponsabilidad y articulación de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales, las entidades descentralizadas, los esquemas asociativos territoriales, áreas metropolitanas y las demás entidades otorgantes del subsidio familiar y las instancias y autoridades administrativas y de planificación del ordenamiento del territorio. 6. Facilitar la ejecución integral de la política de vivienda urbana y rural, mediante el mejoramiento de los procesos de toma de decisiones en materia de ordenamiento territorial. 7. Facilitar el acceso a la vivienda y hábitat en condiciones dignas de equidad, transparencia y enfoque diferencial, teniendo en cuenta las particularidades de los territorios y de las poblaciones en ellos asentadas. (...)”*.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1533 de 2019, el cual en su artículo 1º, modificadorio del artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, numeral 2.6 define la concurrencia del subsidio familiar de vivienda como *“el mecanismo mediante el cual el hogar beneficiario puede acceder al subsidio familiar de vivienda otorgado por distintas entidades partícipes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social para facilitar el acceso a una solución de vivienda y que es procedente cuando la naturaleza de las modalidades que se asignen de manera concurrente, permitan su aplicación sobre una misma solución de vivienda.”*

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta “FOVIM”, fue creado mediante la Ordenanza No. 301 de 1998 modificada mediante la Ordenanza 332 de 1998, y tiene como objeto la planeación, ejecución y control de la política de vivienda de Interés Social en el Departamento del Meta.



Que, según la Ordenanza Numero 301 de 1998 el Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta, es un instrumento financiero y operativo de apoyo a la ejecución de la política de interés social y como tal estimulara la participación de organizaciones populares de vivienda, organizaciones sin ánimo de lucro y demás organismos no gubernamentales y oficiales actuales en el marco del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, dentro del territorio geográfico del Departamento del Meta.

Que por disposición de la Ordenanza N°542 de 30 de julio de 2.004, expedida por la Asamblea del Meta, una de las funciones de EL FOVIM es la de “Canalizar los diferentes recursos que destine el Departamento, conforme a la ley, con destino a programas de Vivienda Social e Infraestructura y Equipamiento comunitario, que promueva el Departamento del Meta.”

Que según el Decreto Departamental 0460 del 2012, dentro de las funciones de la Secretaría de Vivienda del Meta se encuentra la de “Dirigir y coordinar las funciones generales asignadas como Secretaría de Despacho y los objetivos y funciones básicas de la Secretaría, como primera autoridad técnica y administrativa en planeación de la política de hábitat, programas habitacionales, vivienda de interés social, desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Departamento”.

Que, la Junta Directiva Del Fondo De Vivienda De Interés Social Del Meta – FOVIM, expidió el **ACUERDO No. 002 de 2024, “POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA ACCEDER AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL META CONTENIDO EN EL ACUERDO 001 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Que el **ACUERDO No. 002 de 2024**, en su artículo 12 , estableció el “**SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL META COMPLEMENTARIO EN DINERO PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA**”, como una modalidad de subsidio que permite a los hogares beneficiarios adquirir una vivienda nueva, el cual es aplicado a proyectos de vivienda de oferentes privados que han sido previamente seleccionados por el Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta (FOVIM), a través de la Secretaría de Vivienda del Departamento del Meta, selección que se basa en criterios que aseguran la pertinencia y viabilidad de los mismos, entre los que se incluyen i) La necesidades de desarrollo urbanístico: Evaluación de cómo el proyecto contribuye al crecimiento y ordenamiento de la ciudad o región, ii) Densidad poblacional: Consideración de la cantidad de personas que habitan en la zona y la necesidad de nuevas viviendas, iii) Oferta de vivienda: Análisis de la disponibilidad actual de viviendas en la zona y la demanda existente, iv) Oferta de servicios públicos: Verificación de la accesibilidad y calidad de servicios públicos como agua, electricidad, transporte, entre otros, v) Otros criterios relevantes: Cualquier otro factor que permita determinar la idoneidad del proyecto para satisfacer las necesidades de vivienda de la población beneficiaria, modalidad de subsidios que busca facilitar el acceso a una vivienda digna y adecuada para las familias beneficiarias promoviendo así el bienestar y la calidad de vida en la región.

Que, el pasado tres (03) de diciembre, se publicó en la página web de la Gobernación del Departamento del Meta, la Resolución No. 004 de 2024 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PARA SELECCIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDA Y SUS DESARROLLADORES PARA APLICAR EL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL EN LA MODALIDAD COMPLEMENTARIO EN DINERO PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA**”.



Que, mediante Resolución No. 005 de 2024 adicionada mediante Resolución 001 de 16 de enero de 2025 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE SELECCIONAN LOS PROYECTOS DE VIVIENDA Y SUS DESARROLLADORES PARA APLICAR EL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL EN LA MODALIDAD COMPLEMENTARIA EN DINERO PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA EN ATENCIÓN A LA CONVOCATORIA CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 004 DE 2024"*** se seleccionaron las siguientes propuestas: sociedad **CONTRAFUERTE F.A. LTDA.** legalmente constituida, identificada con NIT 900.156.496-4, representada legalmente por **Carolina Narváez Rojas**, proyecto ***"ARBORETTO"***, y sociedad **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A.** legalmente constituida, identificada con NIT 800.136.561-7, representada legalmente por **Enrique Castro Henao**, proyectos ***"LOS COBOS- LOTE 2"*** y ***"LOS COBOS- LOTE 1B"***, siendo estos los únicos proyectos en los que se podrán destinar los subsidios a que hace referencia la presente convocatoria.

Que la Secretaria de Vivienda del Meta en el marco de sus funciones y competencias consideró pertinente la estructuración de un proyecto de Apoyo Financiero mediante la asignación de subsidios complementarios para la adquisición de vivienda en aras de disminuir el déficit cuantitativo de vivienda, que conlleve a una mejor calidad de vida y desarrollo social que satisfaga las necesidades sociales básicas de las familias como es la vivienda propia y digna para la población del municipio de Villavicencio.

Que en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento del Meta se encuentra radicado el Proyecto denominado ***"AUXILIO FINANCIERO MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE SUBSIDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META"***, bajo el BPIN 2025005500003.

Que el proyecto ***"AUXILIO FINANCIERO MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE SUBSIDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META"***, consiste en apoyo financiero de 800 subsidios complementarios para la compra de vivienda de interés social en el municipio de Villavicencio por 30 SMLV del año 2024 que equivalen a \$39.000.000,00 para subsidio para un total de \$31.200.000.000,00, focalizados a familias que cuenten con ingresos de (4) SMLMV que quieran adquirir vivienda de interés social y que cumplan con los requisitos establecidos por el acuerdo 002 del 2004 expedido por el Fondo de Vivienda del Meta, dicho proyecto tendrá un tiempo de ejecución de veintiuno (21) meses.

Que el **ACUERDO No. 002 de 2024**, en su artículo 19, estableció ***"CONVOCATORIA: El Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta – FOVIM - a través de la Secretaría de Vivienda del Departamento del Meta, dará apertura a la convocatoria para los hogares que tengan la calidad de potenciales beneficiarios del subsidio familiar de vivienda del Departamento del Meta, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, en concordancia con las demás disposiciones de orden legal. La convocatoria será publicada en la página web de la Gobernación del Meta y en la Alcaldía del municipio donde se vaya a realizar la postulación, así como en los medios de comunicación masiva de amplia difusión en los que se pueda comunicar de la convocatoria a la población a la que se dirige la misma. El término de duración de la convocatoria será establecido por la Secretaría de Vivienda del Departamento del Meta y/o el Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta – FOVIM en el acto de convocatoria."***

Que el **ACUERDO No. 002 de 2024**, en su artículo 20, estableció ***"Concluido el período de convocatoria, cada hogar interesado deberá realizar su debida postulación, por medio de la plataforma <https://vivienda.meta.gov.co>, diligenciando el Formulario Único digital y adjuntando los documentos solicitados en la convocatoria en formato PDF (...). Parágrafo 1. Los hogares deberán contar con correo electrónico para la realización de la postulación al subsidio***



familiar de vivienda del Departamento del Meta en cualquiera de sus modalidades, correo electrónico que se deberá mantener hasta que culmine el proceso de focalización del subsidio con la asignación de este y permanecer activo al menos un mes adicional, para asegurar una comunicación oportuna respecto de cualquier situación relacionada con el subsidio asignado. Todas las decisiones que se surtan en el proceso para el otorgamiento del subsidio familiar de vivienda deberán ser comunicadas y/o notificadas a través de correo electrónico proporcionado por el hogar. El cambio de dirección de correo electrónico con el cual se postuló deberá ser comunicado por medio de escrito al Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta – FOVIM a través de la Secretaría de Vivienda del Meta relacionando el nuevo correo electrónico. **Parágrafo 2.** Cada hogar interesado en el proyecto de vivienda deberá crear el perfil en la plataforma <https://vivienda.meta.gov.co>, junto con el correspondiente cargue de los documentos exigidos, y posteriormente realizar el diligenciamiento del Formulario Único de Postulación digital. **Parágrafo 3.** Los hogares serán los únicos responsables de la información ingresada en el formulario digital y de los documentos que adjunte por medio de la plataforma <https://vivienda.meta.gov.co>. **Parágrafo 4.** Sólo se podrán adjuntar los documentos establecidos en el acto de convocatoria en las fechas establecidas para la postulación. **Parágrafo 5.** Las personas que formen parte de hogares beneficiarios del subsidio podrán postular nuevamente a este, cuando en el futuro conformen un nuevo hogar, siempre y cuando cumplan con las condiciones exigidas para ello, y deberán entregar dentro de los documentos solicitados en la convocatoria a través de la plataforma <https://vivienda.meta.gov.co>, el documento que lo habilita para presentarse a una nueva postulación expedido por la entidad o entidades que le hayan asignado o adjudicado el subsidio.”

Que, en consecuencia, la Secretaría de Vivienda y/o Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta FOVIM por medio del presente acto dará apertura a la convocatoria para **hogares potencialmente beneficiarios del subsidio familiar de vivienda departamental en la modalidad complementario en dinero para la adquisición de vivienda nueva**, dentro del proyecto denominado **“AUXILIO FINANCIERO MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE SUBSIDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META”**.

Que, los núcleos familiares que deseen postularse al subsidio de vivienda familiar antes señalado, deberán acreditar y reunir los requisitos establecidos en el artículo 27 y 28 del Acuerdo No. 002 de 2024.

Que atendiendo al artículo 24 del **ACUERDO No. 002 de 2024**, se hace necesario establecer el periodo de postulación.

En mérito de lo expuesto, LA SECRETARÍA DE VIVIENDA DEL META Y EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL META – FOVIM,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DAR APERTURA A LA CONVOCATORIA para la postulación al subsidio familiar de vivienda del Departamento del Meta complementario en dinero para la adquisición de vivienda nueva, dentro del proyecto denominado **“AUXILIO FINANCIERO MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE SUBSIDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META”**



ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR LA PRESENTE CONVOCATORIA A LOS RESIDENTES DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – META que reúnan y acrediten los requisitos establecidos en la Ley 3ª de 1991, Ley 1537 de 2012, Decreto 1077 de 2015, Acuerdo No. 002 de 2024 del Fondo de Vivienda del Meta (FOVIM).

ARTÍCULO TERCERO. FECHA DE INICIO Y FINALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA: El Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta y/o la Secretaría de Vivienda del Meta, ha determinado como fechas para llevar a cabo la presente convocatoria los días veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025) hasta el cuatro (4) de abril de dos mil veinticinco (2025), en el horario de 8:00 am a 11:59 pm.

ARTÍCULO CUARTO. PROYECTO EN LOS QUE SE PODRA APLICAR EL SUBSIDIO: El subsidio familiar de vivienda del Departamento del Meta complementario en dinero para la adquisición de vivienda nueva, dentro del proyecto denominado “*AUXILIO FINANCIERO MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE SUBSIDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META*” BPIN 2025005500003 **ÚNICAMENTE** se podrá aplicar a los siguientes proyectos:

1. Nombre del proyecto: ARBORETTO, Constructora: CONTRAFUERTE F.A. LTDA.
2. Nombre del proyecto: MALVA- LOS COBOS- LOTE 2, Constructora: URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A.
3. Nombre del proyecto: CAOBA- LOS COBOS- LOTE 1B, Constructora: URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A.

ARTÍCULO QUINTO. VALOR DE LA VIVIENDA: El valor de la vivienda en la que se aplicará el subsidio departamental de vivienda complementario en dinero para la adquisición de vivienda nueva no podrá ser superior a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el caso de vivienda de interés social (VIS) y no podrá ser superior a noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el caso de vivienda de interés prioritario (VIP), en los términos del artículo 57 del Acuerdo 002 de 2024 del FOVIM

ARTÍCULO SEXTO. PERIODO DE POSTULACIÓN: Se establecen las siguientes fechas de apertura y cierre para el proceso de asignación del subsidio de que trata esta convocatoria, así:

ETAPAS DEL PROCESO DE ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO DE VIVIENDA	FECHAS
POSTULACIÓN	25 DE MARZO DE 2025 AL 4 DE ABRIL DE 2025 (CON ACOMPAÑAMIENTO PRESENCIAL DEL 25 AL 30 DE MARZO DE 2025 EN EL PARQUE DE LA CULTURA LLA-NERA- LAS MALOCAS)
PRESELECCIÓN	19 DE MAYO DE 2025
SELECCIÓN	19 DE JUNIO DE 2025
ASIGNACIÓN	21 DE JULIO DE 2025
ENTREGA	ESTARÁ SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL HOGAR SELECCIONADO

PARÁGRAFO 1: Los términos señalados en el presente artículo podrán ser modificados mediante acto administrativo motivado.



PARÁGRAFO 2: El acompañamiento presencial durante la etapa de postulación, que se llevará a cabo del 25 al 30 de marzo de 2025 en el Parque De La Cultura Llanera – Las Malocas, tendrá como único objetivo orientar a los hogares interesados. En todo caso los hogares serán los únicos responsables de la información ingresada en el formulario digital y de los documentos adjuntados a través de la plataforma <https://vivienda.meta.gov.co>.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REQUISITOS Y DOCUMENTOS: De conformidad con el artículo 27, 28 y 56 del Acuerdo No. 002 de 2024, son **REQUISITOS** para la presente convocatoria así:

REQUISITOS:

Acreditar que los miembros del hogar postulantes:

- *Cumplen en forma conjunta con las condiciones para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda del Departamento del Meta*
- *No están en curso en las inhabilidades para solicitarlo,*
- *Que sus ingresos familiares totales no superan el equivalente a cuatro (04) salarios mínimos legales mensuales vigentes para los proyectos de vivienda de interés social*
- *Que los datos suministrados son ciertos, manifestación que se entiende bajo la gravedad de juramento.*

Estas declaraciones se tendrán por surtidas con la presentación del Formulario Único Digital.

- *No haber sido beneficiarios de subsidios familiares de Vivienda. Lo anterior cubre los subsidios otorgados por las siguientes entidades Fondo Nacional de Vivienda, Inurbe en liquidación, Instituto de Crédito Territorial, Caja Agraria en Liquidación, Banco Agrario, Focafe, las Cajas de Compensación Familiar y el Forec en liquidación.*
- *No haber adquirido por parte de alguno de los miembros del hogar aspirante una vivienda del Instituto de Crédito Territorial o construido una solución habitacional con aplicación de crédito de tal entidad, a través de cualquiera de los sistemas que hayan regulado dichos beneficios, sea directamente o a través de algún tipo organización popular de vivienda. Lo anterior se aplicará aun cuando la vivienda haya sido transferida o hubiese sido uno de los cónyuges el titular de tales beneficios.*
- *Haber residido efectivamente en el municipio de ubicación de la solución de vivienda a subsidiar, por un periodo ininterrumpido de un (01) año mínimo donde se desarrolla el respectivo proyecto de vivienda al que aspira y cinco (05) años en el Departamento del Meta.*
- *No haber sido beneficiarios, a cualquier título, de las coberturas de tasa de interés, establecidas en el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público o la norma que lo modifique o sustituye.*
- *Contar con un crédito preaprobado por el valor correspondiente a los recursos faltantes para acceder a la solución de vivienda a adquirir. La carta de preaprobación de crédito deberá consistir en una evaluación crediticia favorable previa emitida por un establecimiento de crédito, una cooperativa de ahorro y crédito, las Cajas de Compensación Familiar, el Fondo Nacional de Ahorro, los Fondos de Empleados y demás entidades autorizadas para ello por la ley.*
- *Ninguno de los miembros del núcleo familiar puede ser propietario o poseedor de una vivienda, predio o inmueble en el momento de la postulación hasta la entrega del subsidio.*





De conformidad con el artículo 27 del Acuerdo No. 002 de 2024, se requieren los siguientes **DOCUMENTOS** para la presente convocatoria:

DOCUMENTOS:

- Carta de preventa del proyecto de vivienda elegido por el hogar postulante, suscrita por el desarrollador del proyecto de vivienda, en la cual se indicará el proyecto al que se aplicará el subsidio de vivienda.
- Diligenciar debidamente por los miembros que conforman el hogar el formulario único digital de postulación, con su información socioeconómica.
- Acreditar que el jefe o cabeza de hogar y todos los miembros del núcleo familiar, hayan residido en el municipio de ubicación de la solución de vivienda a subsidiar, por un periodo ininterrumpido de un (01) año mínimo en el año inmediatamente anterior donde se desarrolla el respectivo proyecto de vivienda al que aspira y cinco (05) años en el Departamento del Meta.

Este requisito se acreditará por parte del núcleo familiar mediante alguno de los siguientes documentos:

- Certificado de junta de acción comunal y/o junta acción local y/o junta de acción veredal, y/o
- El certificado de permanencia expedido por el municipio donde se desarrolla la convocatoria.

El aludido certificado de que trata este requisito deberá señalar de manera expresa, e inequívoca el tiempo y lugar de residencia del interesado.

En el caso que en el municipio donde se desarrolle la postulación no certifique la residencia con el tiempo de permanencia, el núcleo familiar podrá acreditar este requisito con alguno de los siguientes documentos:

- Mediante certificado de trabajo expedido por el empleador donde conste la prestación de las labores en el municipio o en el Departamento del Meta durante el tiempo respectivo.
 - Si el trabajador es independiente deberán aportar certificación expedida por un contador debidamente acreditado, donde conste residencia en el municipio o en el Departamento del Meta donde desarrolle la actividad durante el tiempo respectivo.
 - Si el certificado de trabajo es expedido por empresa deberá adjuntar con la certificación laboral el certificado expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde se encuentra ubicada la empresa lo cual acredita que la empresa se encuentra legalmente constituida.
 - A través de copia auténtica de los contratos de arrendamiento de vivienda en el municipio donde se desarrolla el proyecto de jurisdicción del Departamento del Meta, que demuestre la residencia en el municipio donde se desarrolla el proyecto de vivienda.
 - Certificados de estudio de entidades públicas o privadas legalmente constituidas y reconocidas por entidad competente en el municipio de la jurisdicción del Departamento del Meta en el que se adelanta el proyecto de Vivienda, donde se pueda evidenciar el tiempo de estudio.
- Registro Civil de Matrimonio, escritura pública o acta de conciliación expedida por Centros de Conciliación autorizados por la Ley, o sentencia judicial de reconocimiento de unión marital de hecho.
 - Copia de los documentos de identidad de todos los miembros del núcleo familiar actualizados de acuerdo a la edad, (para menores de 7 años Registro Civil de Nacimiento, para mayores de 7 y menores de 18 años tarjeta de identidad)



junto con el registro civil de nacimiento, con los que se pueda comprobar el parentesco; y si se presentan con personas que no tiene parentesco con el titular, deberán adjuntar para los menores de edad copia del acta de conciliación de la custodia del niño, niña o adolescente, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Comisaría de Familia o Juzgado, y si es mayor de edad declaración bajo la gravedad de juramento que la persona depende económicamente del titular.

- Manifestación escrita de todos los mayores de edad del núcleo postulado, que se entenderá bajo la gravedad de juramento, en el que declaren que pertenece efectivamente al núcleo familiar del titular.
- Copia del Grupo del SISBEN de todos los integrantes del núcleo familiar, el cual deberá ser del municipio donde se realiza el proyecto de vivienda. las personas víctimas del conflicto armado no tendrán la obligación de acreditar Sisbén.
- Certificado laboral o certificado expedido por contador para el caso de personas independientes, donde se relacione el nivel de ingresos mensuales del hogar, junto con la información de los miembros que aportan el citado ingreso y la actividad laboral, comercial o de servicios que lo genera, este deberá venir acompañado con la copia de la cédula de ciudadanía, certificado de antecedentes y copia de la tarjeta profesional del contador (a).
- Autorización para verificar la información suministrada y de su destinación para los fines del subsidio, y aceptación para ser eliminado de manera automática al sistema de postulación al subsidio en caso de probarse falsedad o fraude la información o la documentación aportada.
- Copia de Certificado Catastral Nacional de Instituto Geográfico Agustín Codazzi, donde se evidencia que no cuenta con inmueble en el territorio Nacional.
- En situaciones de enfoque diferencial deberá informarse:
 - En caso de ser víctimas indicarlo en el formulario de postulación que es diligenciado por los postulantes, en el formulario deberá indicar cuántos miembros del hogar son víctimas y deberá acreditarse con el Registro Único de Víctimas expedido por la Unidad para las Víctimas.
 - Hombre o mujer cabeza de familia, lo cual se acreditará con declaración extrajudicial ante Notaría.
 - Las personas en situación de discapacidad el cual se acreditará con el certificado de discapacidad emitido por la Autoridad competente.
 - En caso de que uno de los beneficiarios se haga parte del proceso de reintegración o reincorporación o en el evento de que dentro del núcleo familiar registre el proceso reincorporación o haya sido reincorporado, deberá acreditarse con la constancia de acreditación de una Persona en Proceso de Reincorporación expedida por Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN
 - Minorías étnicas (negritudes, indígenas y demás), el cual se acreditará con el certificado expedido por el Ministerio del Interior o el que en efecto designe el Gobierno Nacional
 - En caso de pertenecer a la comunidad LGTBQ+ indicarlo en el formulario de postulación que es diligenciado por los postulantes y deberá aparecer inscrito en la base de datos que la Secretaría Departamental de la Mujer lleva para el efecto.
- En caso de ser servidor público del departamento del Meta, miembros activos de la fuerza pública, y personas retiradas de la fuerza pública deberá acreditarse con la certificación expedida por la entidad respectiva.

ARTÍCULO OCTAVO. PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS: Concluido el período de convocatoria, cada hogar interesado deberá realizar su debida postulación, por medio de la plataforma <https://vivienda.meta.gov.co>, diligenciando el Formulario Único digital y adjuntando los documentos solicitados en la convocatoria en formato PDF.



PARÁGRAFO 1. Los hogares deberán contar con correo electrónico para la realización de la postulación al subsidio familiar de vivienda del Departamento del Meta en cualquiera de sus modalidades, correo electrónico que se deberá mantener hasta que culmine el proceso de focalización del subsidio con la asignación de este y permanecer activo al menos un mes adicional, para asegurar una comunicación oportuna respecto de cualquier situación relacionada con el subsidio asignado.

Todas las decisiones que se surtan en el proceso para el otorgamiento del subsidio familiar de vivienda deberán ser comunicadas y/o notificadas a través de correo electrónico proporcionado por el hogar.

El cambio de dirección de correo electrónico con el cual se postuló deberá ser comunicado por medio de escrito al Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta – FOVIM a través de la Secretaría de Vivienda del Meta relacionando el nuevo correo electrónico.

PARÁGRAFO 2. Cada hogar interesado en el proyecto de vivienda deberá crear el perfil en la plataforma <https://vivienda.meta.gov.co>, junto con el correspondiente cargue de los documentos exigidos, y posteriormente realizar el diligenciamiento del Formulario Único de Postulación digital.

PARÁGRAFO 3. Los hogares serán los únicos responsables de la información ingresada en el formulario digital y de los documentos que adjunte por medio de la plataforma <https://vivienda.meta.gov.co>.

PARÁGRAFO 4. Sólo se podrán adjuntar los documentos establecidos en el acto de convocatoria en las fechas establecidas para la postulación.

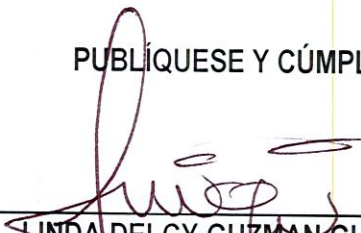
ARTÍCULO NOVENO. PUBLICACIÓN: Fijar el presente acto en la página web de la Gobernación del Meta y en la Alcaldía del municipio de Villavicencio - Meta, así como en los medios de comunicación masiva de amplia difusión en los que se pueda comunicar de la convocatoria a la población del Municipio de Villavicencio - Meta.

ARTÍCULO DÉCIMO. RECURSOS: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el municipio de Villavicencio - Meta, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINDA DELCY GUZMAN GUTIERREZ

Secretaria de Vivienda del Meta / Gerente del Fondo De Vivienda De Interés Social Del Meta - FOVIM

MANIFESTACIÓN BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

Nosotros, los abajo firmantes, mayores de edad, identificados como se indica a continuación, manifestamos bajo la gravedad de juramento que hacemos parte del núcleo familiar de _____, identificado con cédula de ciudadanía N° _____, y que convivimos con él/ella en el mismo domicilio ubicado en: _____.

DATOS DE LOS DECLARANTES

1. **Nombre completo:** _____

Número de identificación: CC No. _____

Parentesco con el titular: _____

2. **Nombre completo:** _____

Número de identificación: CC No. _____

Parentesco con el titular: _____

3. **Nombre completo:** _____

Número de identificación: CC No. _____

Parentesco con el titular: _____

4. **Nombre completo:** _____

Número de identificación: CC No. _____

Parentesco con el titular: _____

De acuerdo con lo anterior, declaramos que la información consignada en el formulario único de postulación y documentación adjunta es verídica y que en caso de falsedad seremos responsables ante las autoridades competentes conforme a la normativa vigente.

En constancia, firmamos en Villavicencio, a los _____ días del mes de _____ del año 2025.

FIRMAS

[Nombre del declarante 1]

[Nombre del declarante 2]

[Nombre del declarante 3]

[Nombre del declarante 4]

AUTORIZACIÓN PARA VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CONDICIONES

Yo, _____, identificado(a) con CC (____)/TI (____)/RC número de documento _____, en calidad de Titular (____)/miembro del núcleo familiar(____), en el marco del proceso de postulación al subsidio, manifiesto de manera libre, expresa e informada que:

1. **Autorizo** a la entidad encargada del proceso de asignación del subsidio para verificar la información y documentación suministrada, a través de los medios que considere necesarios, incluyendo consultas en bases de datos de orden territorial y nacional, visitas domiciliarias y cualquier otro mecanismo pertinente.
2. **Acepto** que la información y documentos aportados serán utilizados exclusivamente para los fines relacionados con la evaluación generada por la plataforma virtual (vivienda.meta.gov.co) y asignación del subsidio, conforme a la normativa vigente.
3. **Reconozco y acepto** que, en caso de comprobarse falsedad, fraude o inexactitud en la información o documentación suministrada, la entidad competente podrá:
 - Eliminar me automáticamente del sistema de postulación.
 - Tomar las medidas legales y administrativas que correspondan.

Así mismo, declaro que conozco que la recolección y tratamiento de mis datos se realizará de conformidad con la normatividad vigente sobre protección de datos personales, con observancia de la Ley 1581 de 2012 y la Ley 1712 de 2014, manifestando que he sido informado(a) de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento.

En constancia de lo anterior, firmo en Villavicencio, a los [Día] días del mes de [Mes] del año [Año].

FIRMA

Nombre completo: _____

CC (____)/TI(____)/RC(____) número de documento _____



RESOLUCIÓN NÚMERO 006 DE 2025
(02 de mayo 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 005 DE 2025 MODIFICATORIA DE LAS RESOLUCIONES NO. 004, 003 Y 002 DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVO-CATORIA PARA LA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL META COMPLEMENTARIO EN DINERO PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA, PARA LOS HOGA-RES POTENCIALMENTE BENEFICIARIOS DENTRO DEL PROYECTO DENOMINADO -AUXILIO FINANCIERO MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE SUBSIDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META"

LA SECRETARÍA DE VIVIENDA DEL META Y EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL META – FOVIM

En atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 51 de la Constitución Política de Colombia, Ley 3 de 1991, Ley 388 de 1997, Ley 708 de 2001, Ley 1432 de 2011, Ley 1537 de 2012, Decreto 1077 de 2015 modificado por los Decretos No. 523 del 2021 y 490 de 2023, Ley 2079 de 2021 modificada por la Ley 2294 del 2023, Ley 2294 del 2023, y el Acuerdo No. 002 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia señala que "*todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda*".

Que, de conformidad con lo anterior, es deber del Estado procurar el acceso de los ciudadanos en igualdad de condiciones a una Vivienda Digna, garantizando la seguridad en la tenencia, y en los bienes y servicios, accesibi-lidad física, económica, de habitabilidad y ubicación contando con la información, capacitación y participación.

Que el Acuerdo No. 002 de 2024, expedido por la Junta Directiva del Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta (FOVIM), actualiza el reglamento para acceder al subsidio familiar de vivienda del Departamento del Meta, originalmente contenido en el Acuerdo 001 de 2021, y en su Artículo 12, establece el "Subsidio Familiar de Vivienda del Departamento del Meta Complementario en Dinero para la Adquisición de Vivienda Nueva", una modalidad que permite a los hogares beneficiarios adquirir viviendas nuevas en proyectos seleccionados por FOVIM, a través de la Secretaría de Vivienda, según criterios como: i) necesidades de desarrollo urbanístico (contribución al crecimiento y ordenamiento), ii) densidad poblacional (necesidad de viviendas según habitantes), iii) oferta de vivienda (disponibilidad y demanda actual), iv) oferta de servicios públicos (accesibilidad y calidad de agua, electricidad, transporte, etc.), y v) otros criterios relevantes: Cualquier otro factor que permita determinar la



idoneidad del proyecto para satisfacer las necesidades de vivienda de la población beneficiaria, modalidad de subsidios que busca facilitar el acceso a una vivienda”

Que en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento del Meta se encuentra radicado el Proyecto denominado **“AUXILIO FINANCIERO MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE SUBSIDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META”**, bajo el BPIN 2025005500003.

Que el proyecto **“AUXILIO FINANCIERO MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE SUBSIDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META”**, consiste en apoyo financiero de 800 subsidios complementarios para la compra de vivienda de interés social en el municipio de Villavicencio por 30 SMLV del año 2024 que equivalen a \$39.000.000,00 para subsidio para un total de \$31.200.000.000,00, focalizados a familias que cuenten con ingresos de (4) SMLMV que quieran adquirir vivienda de interés social y que cumplan con los requisitos establecidos por el acuerdo 002 del 2004 expedido por el Fondo de Vivienda del Meta, dicho proyecto tendrá un tiempo de ejecución de veintiuno (21) meses.

Que el **Acuerdo No. 002 de 2024**, en su artículo 19, estableció **“CONVOCATORIA: El Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta – FOVIM - a través de la Secretaría de Vivienda del Departamento del Meta, dará apertura a la convocatoria para los hogares que tengan la calidad de potenciales beneficiarios del subsidio familiar de vivienda del Departamento del Meta, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, en concordancia con las demás disposiciones de orden legal. La convocatoria será publicada en la página web de la Gobernación del Meta y en la Alcaldía del municipio donde se vaya a realizar la postulación, así como en los medios de comunicación masiva de amplia difusión en los que se pueda comunicar de la convocatoria a la población a la que se dirige la misma. El término de duración de la convocatoria será establecido por la Secretaría de Vivienda del Departamento del Meta y/o el Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta – FOVIM en el acto de convocatoria.”**

Que, el **Acuerdo No. 002 de 2024**, en su **Artículo 20**, establece que, tras la convocatoria, los hogares interesados en el subsidio familiar de vivienda del Departamento del Meta deben postularse mediante la plataforma <https://vivienda.meta.gov.co>, diligenciando el Formulario Único digital y adjuntando en PDF los documentos requeridos, siendo responsables de su veracidad; **con la obligación entre otros, cargar solo los documentos establecidos en las fechas fijadas.**

Que, el pasado diez (10) de 2025, se publicó en la página web de la Gobernación del Departamento del Meta, la **Resolución No. 002 de 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DIO APERTURA A LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL META COMPLEMENTARIO EN DINERO PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA, PARA LOS HOGARES POTENCIALMENTE BENEFICIARIOS DENTRO DEL PROYECTO DENOMINADO -AUXILIO FINANCIERO MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE SUBSIDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META.”**

Mediante Resolución No. 005 de 2025, se modificó la fecha del cierre de la postulación, acto administrativo que fue publicado en los términos y condiciones ordenadas en la parte resolutive de la misma, de acuerdo a la resolución, la fecha de cierre de la postulación quedo hasta el dos (02) de mayo del año 2025, dicha modificación se



realizó, debido a las diversas solicitudes realizadas por los diferentes miembros de los potenciales hogares beneficiarios.

El nueve (09) de abril de 2025, La Secretaría de Vivienda Departamental y/o El Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta – FOVIM, mediante Resolución No. 004 de 2025, la cual fue debidamente publicada en los términos y condiciones establecidas en la misma, modifico lo relacionado al inicio y finalización de la convocatoria y respecto a los requisitos exigidos en la convocatoria para la postulación de los potenciales hogares beneficiarios.

Que mediante Resolución No. 003 del veinticinco (25) de marzo del año en curso, la cual fue igualmente publicada en la página web de la Gobernación del Departamento del Meta, por medio de la cual se modificó la Resolución No. 002 de 2025, en lo relacionado al cronograma- postulación y al requisito correspondiente a la **"Copia de Certificado Catastral Nacional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, donde se evidencia que no cuenta con inmueble en el territorio Nacional"** la cual se entenderá cumplida cuando se determine por medio del mecanismo virtual de verificación denominado VUR ventanilla única de registro- de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que, el **Artículo Séptimo** de la **Resolución No. 002 de 2025** modificado por la **Resolución No. 003 de 2025** en su artículo tercero estableció como uno de los requisitos y documentos para la postulación al subsidio familiar de vivienda la presentación de la **"Copia del Grupo del Sisbén de todos los integrantes del núcleo familiar, expedida en el municipio donde se ejecuta el proyecto de vivienda"**, eximiendo de este requisito a las personas víctimas del conflicto armado, no obstante, durante el periodo de postulación de la presente convocatoria se evidenció que numerosos hogares interesados aportaron documentos que certifican la solicitud de encuesta del Sisbén, sin que estos reflejen aún el grupo de clasificación asignado, debido a los tiempos administrativos inherentes al proceso de actualización de la base de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios (Sisbén).

Que, atendiendo a diversas solicitudes de potenciales hogares beneficiarios, de ampliación del periodo para la postulación, argumentando que se requiere un periodo mayor para la consecución de la totalidad de los requisitos, esta dependencia considera pertinente ampliar el término de postulación para garantizar su inclusión en el proceso de selección que adelanta esta autoridad administrativa.

Que el párrafo 1 del **"ARTÍCULO SEXTO. PERIODO DE POSTULACIÓN"** de la **Resolución No. 002 de 2025 modificado el artículo segundo de la Resolución No. 003 y 004 de 2025**, establece que los términos allí señalados podrán ser modificados mediante acto administrativo motivado.

Que teniendo en cuenta que la convocatoria establecida en el **Artículo 19 del Acuerdo No. 002 de 2024**, tiene como objetivo principal garantizar que la población interesada y elegible cuente con la información necesaria para participar en el proceso de postulación al subsidio familiar de vivienda del Departamento del Meta, asegurando su difusión y permitiendo que los hogares potencialmente beneficiarios conozcan los requisitos y puedan postularse dentro del plazo definido por la Secretaría de Vivienda del Departamento del Meta y/o el Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta (FOVIM).

Que, se hace necesario nuevamente ampliar la fecha de cierre de postulación para el subsidio familiar de vivienda del Departamento del Meta complementarios en dinero para la adquisición de vivienda nueva, ya que la consecución de la totalidad de los documentos para el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normatividad vigente, depende de otras empresas y/o entidades, lo que ha tomado un tiempo mayor, es por ello que, los potenciales hogares beneficiarios han solicitado un término más amplio, situación está que ha sido analizada por la Secretaría de Vivienda y/o FOVIM, no viendo problema para la aceptación de la misma.



Que, en consecuencia, la Secretaría de Vivienda y/o el Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta (FOVIM), mediante el presente acto administrativo, disponga la modificación del contenido de la Resolución No. 002 de 2025 modificada por las Resoluciones 003, 004 y 005 de 2025, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 002 DEL 17 DE FEBRERO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL META COMPLEMENTARIO EN DINERO PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA, PARA LOS HOGARES POTENCIALMENTE BENEFICIARIOS DENTRO DEL PROYECTO DENOMINADO -AUXILIO FINANCIERO MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE SUBSIDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META"** en el sentido de modificar los artículos "PRIMERO", "SEGUNDO", de la Resolución No. 004 de 2025 y bajo los argumentos contenidos en el presente acto.

En mérito de lo expuesto, LA SECRETARÍA DE VIVIENDA DEL META Y EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL META – FOVIM,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el "ARTÍCULO PRIMERO. FECHA DE INICIO Y FINALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA" de la Resolución No. 004 de 2025 así:

ARTÍCULO TERCERO. FECHA DE INICIO Y FINALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA: El Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta y/o la Secretaría de Vivienda del Meta, ha determinado como fechas para llevar a cabo la presente convocatoria los días veinticinco (25) de marzo de 2025 hasta el seis (06) de mayo de 2025, en el horario de 8:00 am a 11:59 pm en jornada continua.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el "ARTÍCULO SEGUNDO. PERIODO DE POSTULACIÓN" de la Resolución No. 004 de 2025 así:

ARTÍCULO SEXTO. PERIODO DE POSTULACIÓN: Se establecen las siguientes fechas de apertura y cierre para el proceso de asignación del subsidio de que trata esta convocatoria, así:

ETAPAS DEL PROCESO DE ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO DE VIVIENDA	FECHAS
POSTULACIÓN	25 DE MARZO DE 2025 AL 06 DE MAYO DE 2025 (CON ACOMPAÑAMIENTO PRESENCIAL DEL 25 AL 30 DE MARZO DE 2025 EN EL PARQUE DE LA CULTURA LLANERA- LAS MALOCAS)
PRESELECCIÓN	19 DE MAYO DE 2025
SELECCIÓN	19 DE JUNIO DE 2025
ASIGNACIÓN	21 DE JULIO DE 2025
ENTREGA	ESTARÁ SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL HOGAR SELECCIONADO



PARÁGRAFO 1: Los términos señalados en el presente artículo podrán ser modificados mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO 2: El acompañamiento presencial que se realizará durante la etapa de postulación en los días del 25 al 30 de marzo de 2025 en el Parque De La Cultura Llanera - Maloca, tendrá como único objetivo orientar a los hogares interesados. En todo caso los hogares serán los únicos responsables de la información ingresada en el formulario digital y de los documentos adjuntados a través de la plataforma <https://vivienda.meta.gov.co>

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR LA PRESENTE CONVOCATORIA A LOS RESIDENTES DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – META que reúnan y acrediten los requisitos establecidos en la Ley 3ª de 1991, Ley 1537 de 2012, Decreto 1077 de 2015, Acuerdo No. 002 de 2024 del Fondo de Vivienda del Meta (FOVIM).

ARTÍCULO CUARTO. Los demás artículos de la **Resolución No. 002 de 2025, la Resolución No. 003 de 2025 y la Resolución No. 004 de 2025** se mantendrán vigentes y sin modificación alguna.

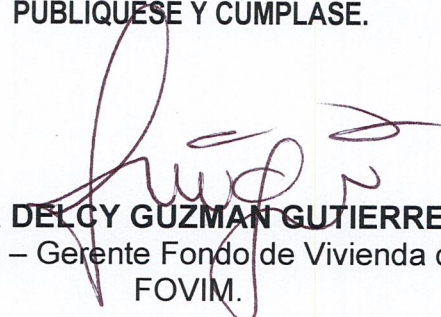
ARTÍCULO QUINTO. PUBLICACIÓN: Fijar el presente acto en la página web de la Gobernación del Meta y en la Alcaldía del municipio de Villavicencio - Meta, así como en los medios de comunicación masiva de amplia difusión en los que se pueda comunicar de la convocatoria a la población del Municipio de Villavicencio - Meta.

ARTÍCULO SEXTO. RECURSOS: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el municipio de Villavicencio - Meta, a los dos (02) días del mes de mayo de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINDA DELCY GUZMAN GUTIERREZ.

Secretaria de Vivienda del Meta – Gerente Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta – FOVIM.

Elaboró: Malka Puello		
CPS		